



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00600-00.

La gestora adjetiva de la edificación pretensora ha adosado la certificación requerida respecto de las sumas producidas y adeudadas, en torno al compromiso cobrado; circunstancia que permite abordar el estudio de la liquidación otrora presentada.

Sin embargo, al volver sobre el denotado cómputo, a fin de confrontarlo con el aducido certificado, se avista que **es inviable emprender el estudio de fondo de la especificada operación**, por cuanto se presentan diversas diferencias e inconsistencias, que deben esclarecerse, a saber, en primer lugar, que se especifica un abono de \$1.000.000, como realizado en diciembre de 2017, el que jamás había sido informado ante la Judicatura y mucho menos aplicado; en segundo término, que se expone un pago de \$5.000.000, efectuado en agosto de 2019. Sin embargo, según el soporte allegado al paginario digital unificado, se encuentra que ese cubrimiento fue reportado por \$6.000.000 (fl. 144); y, por último, que las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018, fueron tasadas en cuantías que distan de las relacionadas en el cálculo en estudio, siendo menester que se enmiende, para el efecto, el documento emitido por el administrador.

En este orden de ideas, **se requiere** al extremo reclamante, en aras de que aclare y ajuste las imprecisiones aquí enlistadas, con miras a lograr que la contabilización del débito responda a la diafanidad, exactitud y puntualidad que es precisa, siendo factible su examen de mérito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad039102f2471628ae32044daf76a3466cd80089922c8745726adcc7d7e89
c9f**

Documento generado en 01/03/2022 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>